

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NEUROLOGIA

COMPARECEN



DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada "**LA CORPORACIÓN**".

DE EL ASOCIADO DE NEGOCIOS: PORFIRIO RODRIGUEZ, Médico con especialidad en Neurología, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".

EXPONEN

-----PRIMERO: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

-----SEGUNDO: Que **LA CORPORACION** contratará varios servicios médico-profesionales, entre los cuales figuran los servicios especializados en Neurología.

-----TERCERO: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es doctor en Medicina, especializado en Neurología y tiene licencia para practicar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ostenta un certificado expedido a su nombre por el Tribunal Examinador de Médicos.

-----CUARTO: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, ha manifestado su interés personal y profesional de prestar sus servicios profesionales como Neurólogo.

-----QUINTO: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** solicitó privilegios para ejercer su práctica en **LA CORPORACION**, los cuales le fueron concedidos.

-----SEXTO: Que a tenor con lo antes expuesto las partes suscriben este acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** prestará a la **CORPORACION** los servicios de Neurología a aquellos pacientes que le refiera la Corporación de acuerdo a las necesidades de cada uno.

M
J

Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS prestará sus servicios en las premisas del hospital de LA CORPORACION, (In-House Coverage) proveyendo cubierta los siete días de la semana, las 24 horas del día mediante consulta y tendrá un período no mayor de 24 horas para contestar las mismas. EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete además, a atender consultas de emergencia, que le sean referidas ("Call-Coverage") dentro de un período razonable que no deberá exceder de una hora, salvo circunstancias excepcionales.

Tercera: Al final de cada mes en que EL ASOCIADO DE NEGOCIOS preste sus servicios, certificará los mismos mediante factura detallada.

Cuarta: LA CORPORACION compensará a EL ASOCIADO DE NEGOCIOS, a razón de \$8,000.00 mensuales por todas las consultas del hospital. LA CORPORACION se compromete a realizar el pago de las facturas en un término de treinta (30) días laborables, a partir del recibo de la misma certificada en el Area de Finanzas. Los honorarios de este contrato serán pagados de la cuenta número 1221002122, hasta un máximo de \$96,000.00 anuales.

Quinta: Será responsabilidad exclusiva de EL ASOCIADO DE NEGOCIOS realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguro social federal y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sexta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que no está obligado a pagar una pensión alimentaria por lo que no está sujeto en forma alguna a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada; y reglamentaciones y procedimientos aplicables, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". A los efectos somete, a la firma de este contrato una certificación negativa de deuda con ASUME. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Séptima: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a EL ASOCIADO DE NEGOCIOS el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porcentaje de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a EL ASOCIADO DE NEGOCIOS.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevó, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Octava: LA CORPORACION, previa recomendación de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, proveerá el personal técnico, de enfermería, y administrativo que sea necesario para la prestación de sus servicios. **LA CORPORACION**, previa recomendación de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, proveerá todo el equipo y materiales necesarios para la prestación de sus servicios.

Novena: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no utilizar las facilidades de **LA CORPORACION** para otros propósitos que no sean los acordados en este contrato.

Décima: LAS PARTES convienen y aceptan que los servicios profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** serán prestados como contratista independiente ejerciendo la profesión de la medicina con especialización en neurología. Este Contrato no concede a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN**. **LA CORPORACION** no tendrá, ni ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y satisfactoria. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Accreditation of Hospitals", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias. Igualmente, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con toda la

legislación local o federal que gobierne su práctica, así como con la reglamentación interna de la Facultad Médica de **LA CORPORACION** (By-laws).

Décima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** releva totalmente a **LA CORPORACION** por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones como Neurólogo por actuaciones u omisiones negligentes o culposas. A tales efectos, al solicitar la concesión de privilegios médicos a su favor, presentó evidencia de la Póliza de Seguros por Impericia Profesional, la cual satisface las exigencias de **LA CORPORACION**.

Décima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asistirá a las reuniones para las cuales le cite **LA CORPORACION** relacionadas con los servicios que presta bajo este contrato.

Décima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de recursos que requiera la naturaleza de los asuntos que le sean referidos.

Décima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** hace constar que actualmente no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares a tiempo parcial o completo prestados bajo nombramiento a otro departamento, agencia o instrumentalidad o Gobierno Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Certifica además que actualmente no tiene otros contratos suscritos con agencias, instrumentalidad o el Gobierno Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que conflija con las labores que prestará bajo este Contrato.

Décima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin el consentimiento previo del **LA CORPORACIÓN**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN**.

Décima Sexta: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Décima Séptima: **LA CORPORACIÓN** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios.

Décima Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda pago alguno o si tiene deuda está acogido a un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente

Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. A los efectos, somete a la firma de este contrato una Certificación de Radicación de Planilla y una Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda. Además, incluye una Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre deuda por concepto de propiedad mueble e inmueble.

Décima Novena: Este Contrato integra el acuerdo completo entre **LAS PARTES**. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por las Partes. El que una de las partes no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción, ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

Vigésima: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Centro Médico, Río Piedras, Puerto Rico, ó, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528
2. Dr. Porfirio Rodríguez, Box 11782, San Juan, PR 00910

Vigésima Primera: Este Contrato estará vigente desde la firma de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios. **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACIÓN** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Vigésima Segunda: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

Vigésima Tercera: **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del

Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACIÓN** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Vigésima Cuarta: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

Vigésima Quinta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

Vigésima Sexta: LAS PARTES hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACION** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

Vigésima Séptima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental.

Vigésima Octava: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Vigésima Novena: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Trigésima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que recibió copia de la Ley de Etica Gubernamental, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este

contrato no tiene impedimento alguno que confflija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

Trigésima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Trigésima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION. EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION.**

Trigésima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

Trigésima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Trigésima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION.**

Trigésima Sexta: **LA CORPORACION** cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

Trigésima Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

Trigésima Octava: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Trigésima Novena: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

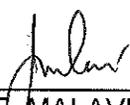
Cuadragésima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

Cuadragésima Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

Cuadragésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm.

288 del Departamento de Salud. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafilococ aureus" resistente a "metilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de LA CORPORACION que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy *12* de *Julio* de 2012.

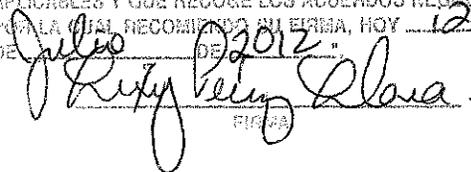


JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACION DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PUERTO
RICO Y DEL CARIBE
SS PATRONAL 660-43-7312



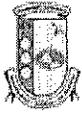
PORFIRIO RODRIGUEZ, MD
Licencia Num. 40615
S.S. 584-15-5450

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS PARA LA CUAL RECOMIENDO EN FIRMA, HOY *12* DE *Julio* DE *2012*."



RUTH KLEIN





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-0000848813

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENTS



[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000082
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 12/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total \$ 96,000.00
Total amount

[5] Cuentas 1221002122
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 11 Servicios profesionales de médicos y de la salud
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno)
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 12/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 584-15-5450
Social Security Number

[11] Contratista(s) PORFIRIO RODRIGUEZ
(Contractor)

[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s))

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivar en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract.)

El suscriptor certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 12/07/12
In (city) Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Javier E. Malave Rosario
Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso. (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION